

EDUARDO NOVOA MONREAL EN LA CIENCIA PENAL CHILENA DEL SIGLO XX

EDUARDO NOVOA MONREAL IN THE CHILEAN CRIMINAL SCIENCE DURING THE 20TH CENTURY

Jean Pierre Matus Acuña¹
Profesor Titular de Cátedra de Derecho Penal
Universidad de Chile (Chile)

Fecha de recepción: 12 de abril de 2018.

Fecha de aceptación: 13 de mayo de 2018.

RESUMEN

El artículo resume la contribución del Profesor Eduardo Novoa en el desarrollo de la ciencia penal nacional chilena durante el siglo XX. Explica su contribución en los inconclusos procesos de reforma penal, tanto nacional (Proyecto de 1946) como internacional (Código Penal Latinoamericano). También adquiere importancia en la formación de la generación de profesores que emergen alrededor de la década del 60, participando en la discusión entre el sistema clásico y la teoría finalista de la acción. Concluye que, al menos en lo que se refiere a sus enseñanzas de parte general, están cada vez menos influidos por el paso del tiempo y la introducción de nuevas líneas de discusión, especialmente en los sistemas funcionalistas.

ABSTRACT

The article summarizes the contributions of Professor Eduardo Novoa to the development of national criminal science during the 20th century. He explains his contribution to the unfinished criminal reform processes, both national (Project of 1946), and international (Latin American Penal Code). It also realizes its importance in the formation of the generation of teachers that emerged around 1960, and its participation in the discussion between the *classical system* and that of the theory of *end in mind action*. It is concluded that, at least as far as their general part teachings are concerned, they are less and less influenced by the passage of time and the introduction of new lines of discussion, especially in *functionalist systems*.

¹ Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Director del Instituto de Ciencias Penales de Chile. Secretario para América Latina de la Sociedad Internacional de Defensa Social. Abogado Integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de Chile.

PALABRAS CLAVE

Ciencia penal – Funcionalismo – Chile – Novoa – Reforma penal

KEYWORDS

Criminal science – Functionalism – Chile - Novoa – Criminal reform

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. 1. EL CONTEXTO CIENTÍFICO AL MOMENTO DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO DE EDUARDO NOVOA MONREAL. 2. EDUARDO NOVOA MONREAL Y SU VERSIÓN RIGUROSA DEL SISTEMA NEOCLÁSICO. 3. LA PARTICIPACIÓN DE EDUARDO NOVOA MONREAL EN LOS PROYECTOS DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL. 3.1. El Proyecto de reformas técnicas de 1946. 3.2. El salto al vacío: El proyecto del Código Penal Tipo para Latinoamérica. 3.2.1. El contexto en las décadas de 1950 a 1970. 3.2.2. *Pax dogmática* y Código Penal Tipo para Latinoamérica. 4. LA CONSOLIDACIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES DE LA MANO DE DON EDUARDO NOVOA M. 5. EDUARDO NOVOA MONREAL, HOY. BIBLIOGRAFÍA

SUMMARY

INTRODUCTION. 1. THE SCIENTIFIC CONTEXT AT THE MOMENT OF THE EDUARDO NOVOA'S ACADEMIC BACKGROUND. 2. EDUARDO NOVOA AND THE STRICT APPLICATION OF THE NEOCLASSICAL SYSTEM. 3. THE NOVOA'S PARTICIPATION IN THE REFORM PROJECT. 3.1. The Project of technical reforms of 1946. 3.2. Leap of faith: Latin American Penal Code's project. 3.2.1. The context from 1950 to 1970. 3.2.2. Dogmatic Reconciliation and Latin American Penal Code. 4. THE CRIMINAL SCIENCE INSTITUTE AND EDUARDO NOVOA. 5. E. NOVOA MONREAL, TODAY. BIBLIOGRAPHY.

INTRODUCCIÓN

En una obra anterior, he dado cuenta del lugar que ocupa don Eduardo Novoa Monreal en el desarrollo de la ciencia penal chilena, no sólo como autor de uno de los más extraordinariamente claros e influyentes textos sobre la parte general del derecho penal chileno, sino como forjador de las condiciones materiales que, al alero del Instituto de Ciencias Penales que presidió durante buena parte de la década de 1960, permitieron el nacimiento y desarrollo de la generación que he denominado *Nueva Dogmática Penal Chilena*, de cuyas enseñanzas se han nutrido todos quienes hasta hoy estudian o estudiaron los problemas del sistema punitivo bajo la guía de profesores como Luis Ortiz o a la luz de los textos de Alfredo Etcheberry, Enrique Cury, Sergio

Politoff y Juan Bustos, por mencionar algunos de los más destacados e influyentes miembros de esa generación².

El texto que sigue está extraído de esa obra anterior y pretende únicamente destacar la figura de don Eduardo Novoa en el desarrollo de nuestra ciencia penal en el siglo pasado.

1. EL CONTEXTO CIENTÍFICO AL MOMENTO DE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO DE EDUARDO NOVOA MONREAL

Eduardo Novoa Monreal fue uno de los primeros profesores chilenos de derecho penal que abrazó su estudio como una vocación desde el momento mismo de escribir su memoria de grado el año 1939, sobre la *Teoría del consentimiento de la víctima del delito*, bajo la dirección de los profesores Miguel Schweitzer S. y Gustavo Labatut³.

Ellos, así como su maestro declarado, Pedro Ortiz Muñoz⁴, enseñaban la materia en un ambiente que iba dejando de lado la llamada *lucha de las escuelas* de la primera mitad del siglo XX, influido Ortiz por la *Escuela político criminal* de V. Liszt; Labatut por la *técnica-jurídica* italiana; y Schweitzer por el *sistema neoclásico* alemán, traído a Chile y a Latinoamérica toda por Luis Jiménez de Asúa.

Este último sistema fue la base de las enseñanzas de don Eduardo Novoa Monreal y también de sus primeras contribuciones escritas, libres ya de la necesidad de tener que discutir sus fundamentos con los positivistas criminológicos. La denominada *lucha de las escuelas* fue para Novoa, de hecho, un asunto de carácter histórico. No obstante, en su época de formación e inicios de la docencia, todavía se daban clases de corte positivista, como las de su profesor Raimundo del Río⁵. En su lugar, pronto apareció la disputa entre el sistema *neoclásico* y el *finalista*, como veremos enseguida.

Eduardo Novoa Monreal inició su carrera académica el año 1948, primero como ayudante y luego como profesor de derecho penal en la Universidad Católica de Chile, asumiendo como profesor de derecho penal en el Seminario de la Universidad de Chile a fines de la década de 1950⁶, tras una larga trayectoria como abogado, profesión cuyo

² Matus: *Política Criminal*, 2011, 44-104.

³ Véanse los *informes* respectivos en Novoa: *Teoría del Consentimiento*.

⁴ Novoa: *Revista de Ciencias Penales*, Nº 2, 1946, v.

⁵ Sobre Raimundo del Río, el positivismo en Chile y su declive iniciado por la introducción por Ortiz y Fontecilla de las corrientes dogmáticas, véase Matus: *Revista de Derecho UACH*, Nº 1, 2007, 186-190.

⁶ Usualmente se afirma que Novoa habría obtenido el título de profesor extraordinario de derecho penal en la Universidad de Chile el año 1952, con su texto Novoa: *Anales*, Número Noveno, 1952 (Así, por ejemplo, Bergalli: *Contribuciones*, 13). Sin embargo, ello no parece que significó inmediatamente asumir una cátedra en dicha facultad, pues en el texto publicado en Universidad de Chile: *Anales*, Nº 7, 1967, 151-156, figura como fecha de ingreso a la Universidad el año 1960. Mi interpretación es que Novoa habría obtenido en 1952 el título de profesor extraordinario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, pero no habría empezado a realizar clases en forma, como miembro del cuerpo docente de la Facultad, sino hasta alguna fecha cercana a la que mencionan los *Anales* como de *ingreso* (de hecho, en los *Anales* del año 1958, figura Eduardo Novoa a cargo de un curso de postgrados en La Serena (Universidad de Chile: *Anales*, 1958-1959, 168); y en una referencia a un congreso realizado en 1961, se le menciona expresamente como profesor extraordinario (Universidad de Chile: *Anales*, 1961-

ejercicio libre jamás abandonó, llegando a desempeñar el cargo de presidente del Consejo de Defensa del Estado entre los años 1970 y 1972.

Durante la década de 1960, junto con su cada vez mayor compromiso en la actividad política⁷, derivó sus intereses desde el derecho penal a la filosofía, asumiendo la cátedra de Teoría General del Derecho entre 1970 y 1972⁸. El golpe de Estado de 1973 lo sorprendió realizando servicios diplomáticos para la República en el extranjero, encontrándose en Francia en defensa de la nacionalización del cobre. A partir de ese momento comenzó su exilio, el que se prolongó hasta 1987. Sin embargo, Novoa no regresó a la Facultad, y sus últimos años los dedicó infructuosamente a obtener la anulación del Decreto que lo exoneró de ella, tras la intervención militar de la Universidad, en 1973⁹.

En cuanto a su productividad científica, Novoa fue un autor prolífico: entre 1944 y 1973 no sólo publicó un par de importantes obras generales (los *Elementos del Delito*, en 1952¹⁰, y su *Curso de Derecho Penal*, en 1960¹¹), sino más de una docena de artículos en la *Revista de Ciencias Penales* y en otras publicaciones universitarias, sobre variados temas, entre los cuales cabe destacar, por no encontrarse la temática desarrollada en las obras generales, *La obligación jurídica del secreto profesional*¹², *El delito de homicidio y la intención de matar*¹³, *El concepto de abusos deshonestos*¹⁴, *Cuestiones jurídicas relativas al delito de amenazas*¹⁵, y *La legislación penal*

1963, 115). El hecho de que recién en 1964 figurara en los *Anales* expresamente su designación como profesor extraordinario, parece explicarse por el proceso de renovación de plantas iniciado, precisamente, ese año (Universidad de Chile: *Anales*, 1964-1965, 79).

⁷ Lo que lo llevó, por ejemplo, a encabezar una asamblea que votó la *censura*, en marzo de 1969, del entonces Decano de la Facultad, Eugenio Velasco. Al rechazar esta *censura*, el decano cita a Novoa afirmando que “la vía para el cambio es la revolución”, y que “la universidad es una de las metas para lograr la revolución total de Chile”, calificándolo, junto al resto de los censurantes, como un grupo de “extremistas que solo quieren utilizar [la Facultad] con fines políticos” (Universidad de Chile: *Anales*, 1969, 119-122). La acusación del Decano, en cuanto al propósito de Novoa de transformar revolucionariamente la Universidad, no estaba lejos de la realidad, como puede verse en la propuesta de la izquierda para la Declaración de Principios de la Comisión Central de Reforma del año 1968 que Novoa redactó, donde se lee: “La alternativa revolucionaria constituye para Chile, a1 igual que para el resto de América Latina, el camino que habrá de remover la sociedad actual, crear la nueva y justa que ha de reemplazarla y construir al hombre nuevo [...]. En este compromiso, entendemos la Universidad Nacional reformada como profundamente revolucionaria y como la conciencia crítica de los problemas económicos, sociales y culturales del país. A ella le corresponde poner al descubierto la explotación, la miseria y los mecanismos de enajenación de la cultura, y ser factor dinámico y radicalizador de los cambios sociales” (Agüero: *La reforma*, III, 55 y ss., donde puede verse una visión de conjunto de este proceso, con especial énfasis en la progresiva polarización y politización del mismo).

⁸ De hecho, ya en 1970 aparece como miembro del recientemente creado Departamento de Ciencias del Derecho, a cuya dirección postulaba, sin éxito (Universidad de Chile: *Anales*, 1970, 20).

⁹ Guerra: *Eduardo Novoa Monreal*, 2005, 3 y s., donde pueden consultarse mayores antecedentes y detalles sobre la vida profesional de Novoa. Sobre su exilio, véase especialmente el texto de Bergalli: *Ética*, 15-18.

¹⁰ Novoa: *Anales Jurídico-sociales*, Número Noveno, 1952.

¹¹ Novoa: *Curso de Derecho Penal*, I y II.

¹² Novoa: *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, XLI, 1944, 85 s.

¹³ Novoa: *Revista de Ciencias Penales*, VIII, 1945, 183 s.

¹⁴ Novoa: *Revista de Ciencias Penales*, IX, 1946, 291 s.

¹⁵ Novoa: *Revista de Ciencias Penales*, XII, 1950, 15 s.

*económica*¹⁶; así como una monografía acerca del novedoso problema del *trasplante de corazón*, en 1969¹⁷. Posteriormente, durante su exilio y tras su retorno a Chile en 1987, aparecieron muchas otras obras de su autoría, enfocadas la mayor parte de ellas en la exposición y defensa de su actuación pública durante el gobierno de la Unidad Popular¹⁸, con varias notables excepciones en que sigue apareciendo el dogmático, como su texto sobre los *delitos de omisión*¹⁹ y el referido a la discusión entre *causalismo y finalismo en derecho penal*²⁰.

2. EDUARDO NOVOA MONREAL Y SU VERSIÓN RIGUROSA DEL SISTEMA NEOCLÁSICO

En cuanto a la sistemática de la teoría del delito, Novoa presentó la suya por primera vez en su texto *Los elementos del delito*, aparecido en 1952, “exclusivamente guiado por necesidades pedagógicas” y “dentro de un afán de simplificar los conceptos”, reconociendo, de antemano no creer “que haya nada de original en este intento”. En efecto, Novoa recogió aquí una versión rigurosa del *sistema neoclásico*, explícitamente tributaria del modelo *clásico* de Pedro Ortiz, pero, al mismo tiempo, acorde con las variaciones experimentadas en el período entreguerras, especialmente en cuanto a reconocer elementos normativos y subjetivos en el tipo penal (que, en principio sólo tendría componentes de *carácter objetivo y exento de valoración*) y la teoría normativa de la culpabilidad, que denominó *reprochabilidad*. En este sentido, se trata de una exposición del sistema neoclásico más depurada que la de Bunster, que distingue con claridad los cuatro elementos constitutivos del delito (*conducta típica, anti-jurídica y reprochable*), y las relaciones entre ellos, que imponen un orden de análisis *invariable* de los mismos, a saber: “1º conducta; 2º tipicidad; 3º antijuricidad y 4º reprochabilidad”. Al mismo tiempo, impuso una estricta división entre el objeto de valoración (conducta y tipicidad) y su valoración objetiva (antijuricidad), y entre todos ellos y su valoración subjetiva (reprochabilidad), con las consiguientes consecuencias para la participación criminal, según si el hecho es o no *objetivamente antijurídico* para todos los partícipes. Por último, el rigor analítico también se impuso en el estudio de la reprochabilidad, que se propone hacer en tres niveles: imputabilidad, culpabilidad *en sentido estricto* (donde se incluye el dolo y la culpa) y exigibilidad (lo que permite dar entrada a las teorías normativas de la culpabilidad). Rechazó la teoría de la adecuación social y propuso un tratamiento separado del error de prohibición frente al error sobre los presupuestos fácticos de una causal de justificación²¹.

¹⁶ Novoa: *La Nueva Legislación*, 1962, 151 s.

¹⁷ Novoa: *El trasplante de corazón*.

¹⁸ La lista completa se encuentra en Guerra: *Eduardo Novoa Monreal*, 2005, 11 s. En esta etapa, cabe destacar su texto Novoa: *Los resquicios legales*, donde se aborda la cuestión política y jurídica envuelta en ellos y se transcriben un par de artículos del autor aparecidos en el extranjero sobre las vías legales para llegar al socialismo. Un análisis crítico de esta última etapa en la producción intelectual de Novoa, en la que desarrolla su propia Teoría Crítica del Derecho, puede verse en la Memoria de Prueba de Villalonga, *Introducción*, 2003, 139 s.

¹⁹ Novoa: *Fundamentos*.

²⁰ Novoa, *Causalismo*.

²¹ Novoa: *Anales*, Número Noveno, 1952, 5 s.

Posteriormente, en su *Curso de Derecho Penal*, aparecido en 1960, no se alteraron sino muy marginalmente estas ideas, si bien son profusamente explicadas y desarrolladas: mantuvo los mismos cuatro elementos del delito, pero usando la expresión culpabilidad (*en sentido amplio*) para referirse al último de ellos, aunque añadió que, “apoyándonos en Welzel, preferiríamos denominarlo *reprochabilidad*”, como antes hiciera en los *Elementos*, definiendo así el delito como “conducta típica, antijurídica y culpable (reprochable)”.

Los *elementos* del análisis permanecieron inalterables en su orden y contenido básico: la *conducta* se definió como “puro fenómeno natural”, que consiste en un comportamiento exterior del hombre, positivo o negativo”; la *tipicidad*, como la *delimitación* legal de las conductas punibles, que “opera sobre conductas objetivas y se produce mediante fórmulas legales puramente formales y de naturaleza descriptiva”, que de manera *anormal* contendría “elementos normativos” y “descriptivos”, y que sólo es “indiciaria” de la antijuricidad.

A su vez, definió la *antijuricidad*, como la “valoración objetiva” de la conducta típica, con las consecuencias antes apuntadas respecto de la participación criminal, pero agregando dos caracteres más: su “realidad” y su “positividad”, en el sentido de que no se trata de una valoración meramente formal y de que debe estar presente efectivamente en todo delito, respectivamente.

Finalmente, es en cuanto a la “culpabilidad (reprochabilidad)”, donde presenta el *Curso* un desarrollo conceptual mayor que los *Elementos*, pero manteniendo lo básico ya afirmado: que se trata de un reproche “formulado a quien no se determinó conforme a las pretensiones del Derecho, pudiendo hacerlo” y que sus tres factores constitutivos tienen, también, un orden lógico riguroso de análisis: “imputabilidad”, “culpabilidad en sentido estricto” (dolo y culpa) y “exigibilidad”²².

Es en el *Curso*, donde, además, comenzó Novoa a hacerse cargo de la disputa entre el *sistema clásico* y el *finalista*, discusión que prolongó hasta bien entrada la década de 1980, pero sin alterar la línea argumentativa de fondo, basada no en una crítica al concepto final de acción, que acepta, sino principalmente en las desventajas didácticas de la sistemática finalista²³.

²² Novoa: *Curso*, I, 229. Lo entrecorilla en pp. 226-228, 265, 311, 334, 443, 445.

²³ Novoa: *Curso*, I, 229. Veinte años después volvió sobre este asunto en su *Causalismo*, donde señala los siguientes “yerros” y “peligros” que observa en la doctrina finalista: a) malentender el *sistema clásico*, que no afirmaría la división de la acción *en la realidad*, sino sólo una “descomposición *intelectual* de un concepto difícil y complejo como el delito” (cursiva añadida); b) que “su concepto excesivamente restricto de acción deja fuera [del ámbito de acción del derecho penal] a muchos comportamientos humanos que es de verdadera conveniencia dejar adentro”; c) que el concepto de acción final tiene “dificultad para incorporar al hecho culposo dentro de su estricta noción de conducta”; d) que la doctrina de Welzel es “un intento de etización del derecho penal” al otorgarle la función ética de “proteger los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social”, lo que tiene “el riesgo de llegar a un derecho penal de autor”; y e) que “conduce a una prescindencia última del concepto de bien jurídico”. Sin embargo, sigue aceptando la idea de que la conducta humana se describe mejor *ontológicamente*, en los casos de acciones finales, cuando se parte, precisamente, de la teoría de la conducta final. Lo entrecorillado en pp. 57, 74-76, 96, 102, 107 y 144.

3. LA PARTICIPACIÓN DE EDUARDO NOVOA MONREAL EN LOS PROYECTOS DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Es claro que, como muchos en su época y en la actual, Eduardo Novoa Monreal no parecía satisfecho con el texto del Código recibido del siglo XIX y participó en al menos dos intentos registrados de reformarlo: uno, en el año 1946, de carácter local; y otro, desarrollado durante buena parte de la década de 1960, y de carácter internacional, el denominado Código Penal Tipo para Latinoamérica. Puesto que ya he abordado en otra obra las razones del fracaso de estos intentos, que nada tienen que ver con las condiciones intelectuales de sus autores ni con su mérito científico, aquí resumiremos su devenir, desde el punto de vista de la participación de Eduardo Novoa Monreal en su génesis y desarrollo²⁴.

3.1. El Proyecto de reformas técnicas de 1946

Por Decreto Nº 2.729, de 15 de junio de 1945, “teniendo presente que el tiempo transcurrido desde la dictación del Código Penal aconseja estudiar su reforma”, se creó una comisión, integrada mayormente por ministros de los tribunales superiores y profesores universitarios, entre los que se encontraba don Eduardo Novoa Monreal, actuando como secretario, y que fue presidida por el entonces ministro de justicia, don Enrique Arriagada Saldías, “para que estudie y proponga al Gobierno las reformas urgentes que necesita el Código Penal, sin romper la estructura y armonía de sus actuales disposiciones”²⁵.

La sola transcripción del encargo conferido a la Comisión podría darnos una buena razón del porqué de su fracaso: una reforma puramente *técnica* de ciertas disposiciones del Código Penal, que no pretendiera ser una fijación del texto punitivo para el futuro, con un propósito penológico determinado y de conformidad con los cambios sociales producidos hasta el momento, era y es innecesaria.

A ello debe agregarse el carácter incompleto del Proyecto, centrado en la parte general del texto punitivo, donde, aparte de reformas *técnicas* o de carácter *dogmático* (algunas de ellas ya propuestas en los proyectos anteriores)²⁶, no apunta a

²⁴ Sobre estos intentos de reforma en el siglo XX, véase con detalle Matus: *La doctrina penal*.

²⁵ El texto del Decreto de creación de esta comisión y nombramiento de sus integrantes, se encuentra en Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones: *Proyecto de Reforma del Código penal, Libro Primero, elaborado por la Comisión designada en el Decreto Supremo Núm. 2.729 de 15 de junio de 1945*, 3. Esta comisión, de tan limitados propósitos, estaba conformada por el propio sr. ministro de justicia, don Enrique Arriagada, quien la presidió; el ministro de la Corte Suprema, don Gregorio Schepeler; los ministros de las Cortes de Apelaciones de Santiago, don Luis Agüero y don Franklin Quezada; el ex ministro, sr. Bianchi; el juez del 7º Juzgado del Crimen de Santiago, don Luis Montero; el presidente del Instituto de Ciencias Penales, don Luis Cousiño Mac-Iver; el profesor de derecho penal de la Universidad de Chile, don Miguel Schweitzer; el director general de prisiones, don Julio Olavarría; y los abogados srs. Abraham Drapkin y Eduardo Novoa Monreal, quien actuó como secretario. Oficialmente, el proyecto se reduce a una reforma de la parte general del Código de 1874, publicado junto con las actas del trabajo de la comisión en el texto arriba citado.

²⁶ Éstas son, principalmente, las siguientes: cambiaría la expresión *voluntaria* por *dolosa* en la definición de delito del artículo primero; se suprimiría el delito frustrado y se volverían a redactar las reglas del desistimiento (art. 8º); se *ordenarían* las eximentes (art. 11), pasando a ser la primera la de la *fuerza física irresistible*, agregando la “amenaza de un mal” como cuarta, y ampliando el estado de necesidad a

una reforma del sentido y propósito del sistema penal, sino que se enmarca dentro de la estructura y filosofía del Código vigente, manteniendo la división tripartita en crímenes, simples delitos y faltas, su estructura penológica y casi todas sus disposiciones, e incorporando a él, en lo sustancial, únicamente la ya vigente legislación que permitía la remisión condicional de las penas privativas de libertad inferiores a un año (arts. 83-86) y el cumplimiento progresivo de las condenas, mediante la libertad condicional (arts. 74-82). Su *mayor novedad*, en palabras de Eduardo Novoa, secretario de la comisión, estaba “en un título completo destinado a asegurar la reparación del daño al ofendido por el delito, mediante medidas de eficacia práctica”²⁷.

De ahí que incluso Grisolí, quien propuso todavía en 1967 “utilizar el proyecto de 1946”, para “hacer, con urgencia, ciertas reformas parciales que son efectivamente necesarias”, reconoce que este proyecto no contiene, en verdad, “ninguna innovación espectacular” y se mantiene “dentro del criterio clásico exclusivamente retribucionista”, calificándolo como “un simple y aceptable ‘remozamiento’ de la Parte General del actualmente vigente”²⁸.

Debido a este condicionamiento básico, a lo que se suma el hecho de no contar la Comisión entre sus integrantes con diputados y senadores en ejercicio, de nada pudo servir el apoyo político al proyecto del entonces ministro de justicia, sr. Arriagada, quien participó personalmente y presidió todas las sesiones plenarias de la comisión y a casi todas las de su subcomisión, encargada de “traer las sugerencias concretas relativas a las reformas que debe estudiarse del Libro Primero del Código Penal”²⁹, llevadas a cabo entre el 28 de junio de 1945 y el 16 de enero de 1946; ni la intervención en ella del entonces presidente del Instituto de Ciencias Penales, don Luis Cousiño Mac-Iver y de don Eduardo Novoa Monreal, como secretario.

No obstante, a pesar de todo el Proyecto al menos se presentó a la Comisión de Legislación y Justicia del Senado, la cual *sólo esporádicamente* se preocupó de su estudio³⁰.

Según Novoa, aunque “la Comisión de Reforma continuó sus trabajos con el Libro II, y avanzó en la elaboración de nuevos títulos relativos a delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado y contra los derechos garantidos por la Constitución”, “el desánimo provocado por la indiferencia del Legislativo para sus anteriores esfuerzos, la dispersó a mediados de 1949”³¹.

delitos contra las personas (art. 11 nº 8º); se eliminaría el *encubrimiento* como forma de participación (art. 15) y se agregaría una forma de autoría mediata (“al que para la perpetración del delito se vale de la acción de otro a quien no afecta responsabilidad penal” (art. 16, nº 3º); agregándose también una definición de *delito continuado* (art. 25).

²⁷ Novoa: *Curso*, I, 108.

²⁸ Grisolí: *Anuario*, 1967, 289 s.

²⁹ Dirección General de Prisiones: *Proyecto*, 40.

³⁰ Cousiño: *Derecho penal chileno*, I, 77.

³¹ Novoa: *Curso*, I, 108. El Título I del Libro II que elaborase esta Comisión, sobre “Delitos contra la Seguridad Exterior y Soberanía del Estado”, apareció publicado posteriormente en la *Revista de Ciencias Penales*, 1948, 146-149, e incluía, según la nota al pie que contiene, “novedosos tipos delictivos que se configuran como consecuencia de la experiencia obtenida de la última guerra mundial”, lo que, al revisarse las disposiciones en cuestión, no resulta del todo exacto.

Aunque Novoa no se explicó la *indiferencia* del Congreso con el Proyecto de Reforma, ello ya parece meridianamente claro por lo antes dicho: el Proyecto, en realidad, no contenía ninguna proposición novedosa que obligase a su estudio y sin la cual nuestro sistema penal no pudiese seguir operando de conformidad a las valoraciones sociales de la época, o con la cual se esperase una importante mejoría en el cumplimiento de sus fines, aún dentro del esquema social reinante que, como ya hemos apuntado, no había variado sustancialmente del heredado desde el siglo XIX, a pesar del arreglo institucional que dio lugar al derrumbamiento de la República Oligárquica en 1925.

Tampoco debe olvidarse, para explicar el fracaso de este proyecto, que fue elaborado en el imprevisto último año del gobierno radical de Juan Antonio Ríos, bajo el impulso del ministro de justicia Arriagada Saldías, miembro del Partido Socialista Auténtico, quien dejó el cargo el 30 de enero de 1946³², tras asumir el vicepresidente Duhalde, producto de la enfermedad de Ríos. A ello se sumó luego la muerte de Ríos y las vicisitudes electorales de ese año que dejaron al Partido Socialista fuera del primer gabinete de Gabriel González Videla, *ad portas* de la nueva división que condujo, en 1948, a la dictación de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, instaurándose una etapa que Mulián denomina de “dominación represiva” por parte de la alianza radical y conservadora, en pos de la mantención del *status quo* frente a lo que entonces se consideró la *amenaza* comunista³³, en la cual, naturalmente, reformas técnicas al texto punitivo podrían parecer evidentemente superfluas ante la gravedad de los problemas sociales y políticos que se presentaban.

3.2. El salto al vacío: El proyecto del Código Penal Tipo para Latinoamérica

3.2.1. El contexto en las décadas de 1950 a 1970

Inconcluso y sin éxito legislativo el Proyecto de 1946, desde ese momento no se intentó oficialmente por el Estado de Chile ningún proceso de (re)codificación del Código Penal durante el resto del siglo XX³⁴.

Candina intenta la siguiente respuesta a la pregunta acerca de por qué después de los años 1950, para la política nacional el *problema penal* dejó de ser tal y, en consecuencia, careció de urgencia o necesidad de una (re)codificación: “¿Qué ocurrió después de los años cincuenta? A nivel exploratorio y en una hipótesis que debe investigarse con mayor acuciosidad y profundidad, entre los años sesenta y los ochenta, la delincuencia ‘pura’ parece haber pasado a un remoto segundo plano. Hablar de ‘seguridad’ se transformó, para los sectores derechistas y luego para los partidarios de la Dictadura, en hablar de ‘seguridad interior del Estado’, es decir, de la amenaza y el necesario control a los elementos subversivos. Asimismo, hablar de ‘seguridad’ para los sectores de izquierda y centro —los opositores a ella— se refirió a la represión contra los sectores populares y de izquierda. La delincuencia,

³² Ramón: *Biografías*, I, 105 s.

³³ Mulián: *Fracturas*, 126-131 y 143 s.

³⁴ Es cierto que el denominado *Foro Penal* venía reuniéndose con los auspicios del Ministerio de Justicia desde agosto de 1999, no fue sino hasta el 12 de junio de 2003, por Decreto del Ministerio de Justicia, que esta Comisión se formalizó y recibió el encargo de redactar un anteproyecto de nuevo Código Penal.

aparentemente, no fue para los chilenos una de sus grandes preocupaciones. Pareció haber en Chile, durante muy largo tiempo, situaciones y personas mucho peores y más peligrosas que los asaltantes, los borrachos o los niños vagos que robaban en las calles”³⁵.

Sea esta hipótesis correcta o no, lo cierto es que la sociedad de la segunda mitad de siglo empezó a sufrir el intento de realizar grandes transformaciones animadas tanto por el espíritu reformista, revolucionario como por el contra revolucionario, que dejaban poco espacio para la discusión de asuntos como la reforma a un Código Penal, si el país estaba preocupado por los cambios estructurales que suponían una reforma agraria, la distribución más equitativa del ingreso y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, particularmente, en cuestiones relativas a la educación, la salud y la vivienda, todo ello dentro del juego global de la Guerra Fría y las intervenciones de ambos bandos en el financiamiento y defensa de los intereses de quienes entendían sus aliados³⁶.

3.2.2. Pax dogmática y Código Penal Tipo para Latinoamérica

Curiosamente, mientras la sociedad transitaba hacia este ambiente confrontacional, después de los años 1950, los penalistas chilenos se refugiaban en lo que Rivacoba calificó de *pax dogmática*³⁷, a través de la acción decisiva de juristas como M. Schweitzer, L. Cousiño, G. Labatut, E. Novoa, A. Bunster, quienes, según Grisolia, “apartándose de todo bizantinismo de escuelas, conforme a las más destacadas corrientes del pensamiento jurídico penal que conocen y saben manejar, emprenden la tarea de elaborar científicamente, con estricto rigor dogmático, nuestra ley punitiva vigente”³⁸.

Estos profesores y sus discípulos se congregaban simultáneamente en el *Seminario de Derecho Penal* de la Universidad de Chile, dirigido en los años 1960 por Álvaro Bunster; y en el *Instituto de Ciencias Penales*, dirigido entonces por Eduardo Novoa Monreal³⁹.

Y en este contexto de *pax dogmática* fue donde Eduardo Novoa Monreal concibió en el año 1962 la idea de que “el Instituto se haga cargo de propiciar el estudio de un proyecto de Código Penal Tipo para Latinoamérica”, el cual “sería elaborado en diversas etapas y con el concurso de todos los penalistas más calificados del continente, para lo cual se celebrarían reuniones o congresos periódicos con este fin”. Para su materialización, esperaba Novoa que “Chile tomaría la iniciativa y

³⁵ Candina: *Revista de Estudios Históricos*, N° 1, 2005.

³⁶ Correa, et al: *Historia*, 210-276.

³⁷ Rivacoba: *Código Penal*, xl.

³⁸ Grisolia: *Anuario*, 1967, 310.

³⁹ Sobre la enorme influencia e importancia en la vida nacional de este autor, véase Guerra: *Eduardo Novoa Monreal*, 2005, 84 y s.

organizaría la primera reunión internacional de este tipo, invitando a Santiago para el próximo año a un grupo de destacados especialistas latinoamericanos”⁴⁰.

Según Novoa, el objetivo final de estos trabajos sería la elaboración de un “modelo estructural básico de la legislación penal iberoamericana, [que] contenga un conjunto de normas comunes [las cuales] serían adoptadas por los países iberoamericanos, en virtud de acuerdo conjunto o adhesión sucesiva de sus gobiernos”⁴¹.

La sola transcripción de la *idea y objetivo* del Proyecto, que, según Rivacoba, resultaba “conformista con la situación existente y sólo renovadora en lo externo y superficial, nada original y de evidente sentido elitista”⁴²; nos ahorra mayores explicaciones acerca de su fracaso en cuanto a servir, en Chile, de modelo para una (re)codificación penal: se trataba de una iniciativa privada, ajena a la vida política del país, de carácter *técnico*, entregada únicamente a un conjunto de académicos y sin plazos fijos para su término⁴³.

No obstante, se debe decir que si no en Chile, al menos la parte general del Proyecto influyó significativamente en las reformas penales de Costa Rica, de 1970; Guatemala y el Salvador, de 1973; Colombia, de 1980; y del Estado de Nuevo León, México, de 1981. Según Rivacoba, el éxito que en Centroamérica había alcanzado el Código Penal Tipo sólo podría atribuirse al “entusiasmo” que esta idea aristocratizante y “técnica” había provocado en un mundo cerrado “al cuestionamiento y replanteo político criminal, en serio y a fondo, de los ordenamientos vigentes” y deslumbrado por “la idea de unificar las legislaciones, según un patrón de depurada perfección técnica”⁴⁴.

⁴⁰ Instituto de Ciencias Penales: *Proyecto de Código Penal Tipo*, 1.

⁴¹ Instituto de Ciencias Penales: *Proyecto de Código Penal Tipo*, 8.

⁴² Rivacoba: *Doctrina Penal*, 1987, 719. La visión *optimista* y que no se hacía cargo de estos cuestionamientos, sino, al contrario, manifestaba su acuerdo “en cuanto a que la unificación de las leyes penales de las naciones hispanoamericanas es posible en la práctica y deseable para una más eficaz tutela de los valores jurídicos fundamentales en que se cimienta la convivencia entre esos pueblos; a que la diversidad de sistemas legislativos imperantes no es un obstáculo insalvable, puesto que el estado de la ciencia penal en su momento actual permite llegar a fórmulas técnico-legales concretas”, puede verse en Grisolia: *El Código Penal Tipo*, 110.

⁴³ Grisolia: *Anuario*, 1967, 328, nota al pie 113, escribía en 1967, cuando ya se habían realizado tres reuniones plenarias (Santiago, 1963; México, 1965; y Lima, 1967), y se habían elaborado y aprobado textos que representaban *los dos tercios de la parte general* (sobre ley penal, el hecho punible, las causas de justificación, la imputabilidad, la culpabilidad, autores y partícipes, tentativa, reincidencia, habitualidad y profesionalidad, y penas y medidas de seguridad), que se han calculado unos diez años a contar de su iniciación (1963) para su término. La verdad es que el proyecto no avanzó más allá de una parte general y algunos títulos de la parte especial. El desgaste del paso del tiempo y, a partir de 1973, las circunstancias políticas de Chile, donde radicaba la Secretaría Ejecutiva del Proyecto, lo hicieron languidecer al punto de quedar abandonado tras la XII Reunión Plenaria, celebrada en Buenos Aires, en 1979. La parte general y los materiales que le dieron origen fue editada en dos tomos y tres volúmenes por la Editorial Jurídica de Chile (Santiago de Chile, 1973). Los textos aprobados de la parte especial hasta 1975 (delitos contra las personas, contra la propiedad, contra el honor contra el orden económico y contra la libertad), se encuentran en Varía: *Revista de Ciencias Penales*, 1975, 143 s., con lo aprobado en Buenos Aires, en Levene – Zaffaroni: *Los códigos penales latinoamericanos*, IV, 509-515.

⁴⁴ Rivacoba: *Doctrina Penal*, 1987, 720. Sin embargo, el fracaso de este Proyecto no ha sido óbice para que, en un nuevo intento de *unidad iberoamericana*, se haya dado comienzo el año 1994 a los trabajos de una “Comisión Redactora del nuevo Código Penal Tipo Latinoamericano”, que han dado lugar a varias

4. LA CONSOLIDACIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS PENALES DE LA MANO DE DON EDUARDO NOVOA M.

Según se lee en el T. III de la *Revista de Ciencias Penales*, la historia de la creación del Instituto de Ciencias Penales el año 1937 fue la siguiente:

“A iniciativa del Director General de Prisiones, don Manuel Jara Cristi, y del Director del Instituto Nacional de Clasificación y Criminología, doctor Israel Drapkin, un grupo de figuras descollantes de la magistratura, la Universidad, la administración, el foro, la enseñanza y la profesión médica, dieron nacimiento a esta asociación cuyos fines [...] pueden concretarse en el estudio del complejo conjunto de disciplinas que dicen relación con el hombre delincuente y sus acciones o estados antisociales, a propulsar la reforma y progreso de los institutos penales que recoge nuestra legislación, y a señalar aquellos que deben ser incorporados en ella”⁴⁵.

Dado lo anterior, no es de extrañar que el primer directorio del *Instituto* haya sido presidido por Raimundo del Río y que entre sus miembros se contasen el mentado Israel Drapkin y el doctor Fernando Allende Navarro. También formaban parte de este primer directorio el profesor de derecho penal Valentín Brandau, quien podría considerarse un “exégeta” o “clásico” a la italiana, enfrentado desde una concepción moralista del derecho al *positivismo criminológico*, pero no un técnico-jurídico o dogmático⁴⁶; y los propiamente precursores de la dogmática en Chile, Pedro Ortiz Muñoz y Daniel Schweitzer S. Raimundo del Río presidió el *Instituto* hasta 1941, siendo reemplazado en el cargo por Luis Cousiño Mac Iver, quien permaneció en la presidencia hasta 1953. Es significativo que en este período Pedro Ortiz Muñoz haya accedido a la vicepresidencia del Instituto, cargo que detentaba a la fecha de su muerte, en 1947. A partir de Mac Iver, nunca más la Dirección del Instituto dejaría de estar en manos de los “dogmáticos”. En efecto, en 1953 le sucedió Daniel Schweitzer S., quien ejerció la presidencia hasta 1959, año en que le sucedió Eduardo Novoa Monreal (1959-1970). En el período de Daniel Schweitzer S., el Instituto apareció fuertemente ligado a la Universidad, al punto que sus memorias fueron integradas a los *Anales de la Facultad*. Allí se puede leer cómo en 1956 obtuvo el Instituto la dictación de una Ley Especial, la N° 12.265, de 24 de octubre de ese año, que le otorgaba autonomía financiera y recursos provenientes de la venta en remate de los

reuniones en diversos países latinoamericanos. El sólo hecho de que dicha Comisión tenga un *secretario perpetuo* y otras particularidades de la misma (no hay representantes del Cono Sur y los españoles parecen reducirse a los de las Islas Canarias), le auguran un no muy diferente destino que a su antecesora (véase al respecto, Jaén Vallejo: *Informe*.)

⁴⁵ *Revista de Ciencias Penales*, T. III, N°s 14-15, 1937, p. 281. “Los Estatutos del Instituto y su primer directorio se transcriben en las páginas siguientes”.

⁴⁶ Su rechazo a las ideas de Garófalo y su concepto de delito, alejado de la teoría jurídica o dogmática, así lo refleja: “es delito todo acto inmoral que perturba o quebranta las condiciones estrictamente fundamentales de la vida social y que no es ni puede ser tolerado por la colectividad, sino, por el contrario, necesariamente reprobado y castigado por ella” (Brandau: *Revista de Ciencias Penales*, T.I, 1935, 500.

objetos decomisados y no reclamados, los cuales le permitieron adquirir *un local apropiado*, con salas de clases, conferencias, secretaría y biblioteca pública⁴⁷.

Este local se ubicó, primero, en Ahumada 141, y se trasladó, definitivamente, al Edificio Pacífico de la calle Huérfanos Nº 1147, Of. 546, en el año 1965, ya bajo la presidencia de don Eduardo Novoa M.⁴⁸.

Eduardo Novoa Monreal asumió la presidencia del *Instituto de Ciencias Penales* en abril de 1959, cargo que ejerció hasta abril de 1969. Ya había finalizado el proceso de adquisición del inmueble que sería su sede y de su alhajamiento, encabezado por su antiguo presidente, don Daniel Schweitzer S., gracias a los recursos que se obtenían con la ley que le otorgaba, desde 1956, autonomía financiera. Novoa se preocupó, por lo tanto, de dar curso a los intereses permanentes del Instituto: dotar a la Biblioteca de la mejor literatura disponible en ese momento⁴⁹, que la *Revista de Ciencias Penales* mantuviese la regularidad que correspondía, organizar conferencias y cursos de profesores extranjeros⁵⁰, y, como ya dijimos, a partir de 1963, impulsar su proyecto de *Código Penal Tipo para Latinoamérica*.

Estas cuatro actividades principales del *Instituto* repercutieron fuertemente en la entonces nueva generación de penalistas: se les dio acceso a nueva y actualizada bibliografía; la oportunidad de contactarse con profesores de todo el continente; y el espacio donde canalizar sus inquietudes dogmáticas, mediante la publicación de artículos, comentarios de sentencia y notas bibliográficas.

En este lugar, sólo haremos especial hincapié en la forma cómo se logró crear, a través de la *Revista de Ciencias Penales*, el espacio privilegiado de discusión científica en que se expresó la *nueva dogmática chilena*⁵¹.

⁴⁷ Los informes del Instituto de Ciencias Penales emitidos a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile entre 1952 y 1957 se encuentran en Universidad de Chile: *Anales*, 1952-1954, 229; *Anales* 1955, 244; y, *Anales* 1957, 156.

⁴⁸ Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, 1968, 70.

⁴⁹ Para lo cual, en palabras de Jiménez de Asúa, no se había “reparado en gastos” (Jiménez de Asúa: *Derecho penal chileno, parte especial*, 1971, 9). Se adquirieron obras dogmáticas editadas en España, Argentina, Alemania e Italia, así como de suscripciones a revistas de primer orden (entre ellas, el *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales* de España, la *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft* y la *Rivista italiana di diritto e procedura penale*), que permitieron a esta nueva generación tener acceso directo a las fuentes y nuevas ideas desarrolladas en los centros del pensamiento dogmático. Para hacerse una idea de este esfuerzo, valga el siguiente dato: el mismo año en que asumió la Presidencia (1959), Novoa duplicó la cantidad de títulos de la biblioteca, pasando de 446 a 995, principalmente mediante una importación directa desde Argentina (Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, 1960, 119). A este ritmo, en poco menos de 8 años, el número de ejemplares de la biblioteca se había multiplicado por diez: ya se contaba con 4.478 títulos (Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, 1967, 112.)

⁵⁰ Según la Memoria citada en la nota anterior, en 1959 visitaron el Instituto, el Prof. Ponsold, Catedrático de Medicina Legal en la Universidad de München, y Luis Jiménez de Asúa.

⁵¹ El Instituto también mantuvo un espacio de discusión permanente, pero de carácter oral y personal, mediante la realización de seminarios, clínicas y mesas redondas a cargo de sus socios e invitados. (Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, 1960, 119). Incluso inició proyectos de investigación propios, como el del *Repertorio de giros y voces de la Legislación Penal Chilena*, encargado a Armando Uribe (1965), y la muy relevante traducción del *Derecho Penal* de Hans Welzel, encargada a Juan Bustos (Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, T. XXVII, 1968, 102).

Lo primero que se hizo fue procurar asegurar su financiamiento y difusión. Para ello, según cuenta la Memoria de Actividades del año 1959, se estableció una suscripción obligatoria con parte de la cuota social (entonces había 86 miembros activos) y se revitalizó el convenio de suscripción existente desde 1958 con la entonces existente *Junta de Servicios Judiciales*, con lo cual se esperaba “paliar en un porcentaje más o menos apreciable el considerable sacrificio pecuniario que significa la publicación regular de la revista, y las nuevas modalidades implantadas”. Esas *nuevas modalidades* consistieron en “el nombramiento de un secretario de redacción remunerado y una planta permanente de redactores”, y “el pago de todos los trabajos que se publiquen”⁵².

Según aparece en la contraportada del Nº 2 del T. XIX (mayo-diciembre de 1960), el primer secretario de redacción remunerado de la *Revista* fue Francisco Grisolí, siendo los primeros redactores permanentes remunerados Enrique Cury, Waldo Ortúzar, Armando Uribe y Jaime Vivanco. En abril de 1960 Alfredo Etcheberry O., recién llegado de sus estudios de posgrado en Estados Unidos e incorporado al Seminario de Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad de Chile, sucedió en el cargo de director de la Revista a Álvaro Bunster. En 1961 se incorporaron como redactores permanentes remunerados Antonio Bascuñán V. y Sergio Politoff. En 1966, con Grisolí en España, asumió como secretario de redacción remunerado Juan Bustos. Ese año deja transitoriamente la redacción Vivanco. En 1967, a su regreso de España, asumió la Dirección de la Revista Francisco Grisolí. Como secretario de redacción se mantiene Juan Bustos y se crea el nuevo cargo de *consejero de redacción*, en lugar de los antiguos redactores permanentes, el que asumieron Sergio Politoff y Sergio Yáñez. Los antiguos redactores pasaron a ser colaboradores y su lista se amplió en la misma medida que menguó la colaboración de cada uno de ellos en particular⁵³. Esta estructura se mantuvo hasta 1970, en que, con nuevo Directorio en el Instituto, se creó el nuevo cargo de *subsecretario de redacción*, que asumió Jorge Mera, comenzando a integrarse a él una nueva generación de penalistas.

Con estas medidas, la *Revista* adquirió una regularidad de que antes no había gozado. Se publicaron artículos de autores italianos⁵⁴, alemanes⁵⁵, españoles⁵⁶, y latinoamericanos⁵⁷, junto con los aportes de autores nacionales de todas las generaciones que coexistían en ese momento⁵⁸ y, especialmente, de los miembros de

⁵² Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, 1959, 119.

⁵³ En esta nueva estructura, sólo el *secretario* y los *consejeros de redacción* eran remunerados, actuando los restantes *ad-honorem*, lo que explica el aumento de su número y, al mismo tiempo, la intermitencia de sus colaboraciones (Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, 1967, 100).

⁵⁴ Por ej., Vassalli: *Revista de Ciencias Penales*, 1960, 3-50; Leone: *Revista de Ciencias Penales*, 1964, 3-18.

⁵⁵ Por ej., Maurach: *Revista de Ciencias Penales*, 1965, 121-137; y Maurach: *Revista de Ciencias Penales*, 1966, 26-39; Schöne: *Revista de Ciencias Penales*, 1969, 99-118.

⁵⁶ Por ej., Gisbert: *Revista de Ciencias Penales*, 1966, 3-25; Cobo: *Revista de Ciencias Penales*, 1967, 127-150; Del Rosal: *Revista de Ciencias Penales*, 1968, 3-34; Beristain: *Revista de Ciencias Penales*, 1969, 46-63.

⁵⁷ Por ej., en el T. XXII, se encuentran artículos de México Alcalá: *Revista de Ciencias Penales*, 1963, 27-39; de Brasil Frago: *Revista de Ciencias Penales*, 1963, 297-303; y de Colombia Reyes: *Revista de Ciencias Penales*, 1963, 304-313. En el T. XXV aparece de Argentina Aftalión: *Revista de Ciencias Penales*, 1966, 79-91.

⁵⁸ Por ej., en el Tomo XIX, aparece un artículo de Cousiño: *Revista de Ciencias Penales*, 1960, 197-218,

la *nueva dogmática chilena* que llenaron sus páginas de notas bibliográficas, comentarios jurisprudenciales y aportes originales⁵⁹.

Finalmente, no está demás destacar que, en el aspecto material, las instalaciones físicas del Instituto y su dotación bibliográfica, fuertemente acrecentada bajo la égida de Eduardo Novoa Monreal permitieron no sólo llevar adelante el proyecto de Código Penal Tipo y mantener la regularidad de la *Revista de Ciencias Penales*, sino principalmente ofrecer a quienes serían los profesores de las generaciones futuras un lugar de reunión y discusión y, sobre todo, el acceso a fuentes bibliográficas de las que antes se carecía, incluyendo no sólo la reciente producción iberoamericana, especialmente argentina y española, sino también la nueva literatura en alemán, italiano y francés⁶⁰. Para hacerse una idea de la importancia de este espacio físico y su acervo bibliográfico, puedo dar fe, por informaciones de primera fuente, que en sus oficinas se escribieron, entre otras, obras tan importantes como el *Derecho penal chileno, parte especial*, de Sergio Politoff, Juan Bustos y Francisco Grisolia (1971).

5. EDUARDO NOVOA MONREAL, HOY

Para hacerse una idea de la importancia relativa de la obra de don Eduardo Monreal en su tiempo, basta aquí citar la forma como a ella se refería el insigne profesor español Luis Jiménez de Asúa al prologar el citado *Derecho penal chileno, parte especial*, de Sergio Politoff, Juan Bustos y Francisco Grisolia, calificándola de “obra de méritos extraordinarios”⁶¹. Hoy, es cita obligada en las referencias bibliográficas generales de todos nuestros grandes textos de estudio: Etcheberry, Cury, Bustos y Politoff y, a través de ellos, de todos quienes quieran profundizar en el conocimiento de estas materias.

Sin embargo, el hecho de que sus principales textos tenga una data cercana o superior al medio siglo y se remitan a la parte general, hace que su influencia en la formación metodológica o en la aproximación sistemática de las nuevas generaciones sea cada vez más escasa.

uno de Novoa: *Revista de Ciencias Penales*, 1960, 3-32, y dos de Etcheberry: *Revista de Ciencias Penales*, 1960, 33-66; y Etcheberry: *Revista de Ciencias Penales*, 1960, 219-240.

⁵⁹ La primera contribución original de la *nueva dogmática chilena* apareció en la *Revista de Ciencias Penales* el año 1956, y se trataba de un capítulo de la Memoria de Prueba de Politoff: *Revista de Ciencias Penales*, 1956, 9-50. Como su título lo indica, no se trataba de un texto que abordase aspectos de la teoría del delito en particular, pero su lectura muestra la enorme calidad del trabajo de su autor: con importante aparato bibliográfico da cuenta del contenido de las instituciones civiles mencionadas para relacionarlo con el delito de apropiación indebida y sus diferencias con las figuras especiales de *hurto del dueño* que se encuentran en su órbita, a la luz de su larga evolución histórica.

⁶⁰ Actualmente, la Ley que permitía el financiamiento del Instituto ha dejado de producir recursos, debido a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal, lo que ha ocasionado que las oficinas del Instituto están cerradas, funcionando su biblioteca como anexa a la del Centro de Estudios de Derecho Penal de la Universidad de Talca, en su Campus Santiago (ver: <http://www.icpenales.cl>).

⁶¹ Jiménez de Asúa: *Derecho penal chileno, parte especial*, 8.

En efecto, en primer lugar, cabe constatar que la disputa entre el sistema neoclásico y el finalista la terminó ganando el finalismo en Chile y en todas partes, incluyendo a la mayoría de los representantes de la *nueva dogmática penal chilena*, lo que se refleja claramente en las obras generales de Etcheberry, Cury y Bustos. En segundo término, las vicisitudes políticas que lo pusieron en el lado de los exiliados del golpe militar de 1973, le hicieron perder toda influencia real en la universidad y en el Instituto de Ciencias Penales. Lo anterior se vio agravado por el hecho de que a su retorno del exilio nunca volvió a enseñar en las aulas de las cuales se le expulsó por los representantes de la dictadura, no pudiendo formar una escuela o discípulos en Chile.

El desfase temporal de las obras de Novoa con la discusión actual se puede apreciar con un simple ejercicio de lectura de citas por textos del último número publicado de la *Revista de Ciencias Penales* (Vol. XLII, Nº 1, 2016) y de la *Revista Política Criminal* (Vol. 11, Nº 21, 2016), las más importantes en la materia en Chile⁶²: en la primera, sólo se cita la obra de Novoa una vez; Bustos, tres; Cury, dos; y Roxin tres. Si se miran las citas a textos que incluyen partes especiales, Etcheberry tiene cinco. Los textos del suscrito, solo o en obras colectivas con el profesor Politoff y la profesora Ramírez alcanzan las 9 citas, siete de ellas en fallos de tribunales superiores. En *Política Criminal*, donde solo se publican artículos y documentos que no son fallos, aparecen entre 11 artículos (339 páginas), sólo uno que cita a Novoa, dos a Cury, dos a Etcheberry, tres al suscrito en las obras colectivas con el profesor Politoff y la Profesora Ramírez, cuatro a Jakobs y cinco a Roxin⁶³.

Finalmente, como miembro del Directorio del Instituto de Ciencias Penales puedo dar fe de que entre 2015 y 2016 se debatió la forma de rendir un homenaje a don Eduardo Novoa Monreal, no llegándose todavía a acuerdo alguno. Al menos una sala de reuniones en el Decanato de la Facultad de Derecho lleva su nombre a partir del segundo semestre del año 2015, aunque no se ha dictado aún el acto administrativo que invalide su injusta destitución.

⁶² La cuenta se hace sin repetición, esto es, contando una sola vez cada autor citado en cada texto, aunque el número de citas o referencias a diferentes obras del autor sea superior dentro de cada texto.

⁶³ No se trata aquí, por cierto, del análisis de una muestra estadísticamente representativa que permita extraer conclusiones de esa naturaleza, sino únicamente de una aproximación que no pretende otra cosa que mostrar el hecho evidente de que, si no es por un esfuerzo deliberado, la obra de Novoa no se encuentra entre las referencias estándar de nuestra actual doctrina penal.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Aftalión, Enrique: “El bien jurídico tutelado por el Derecho penal económico”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXV, 1966, 79-91.
- Agüero, Felipe: *La reforma en la Universidad de Chile*, T. III, Santiago: Eds. Sur, 1987.
- Alcalá Zamora, Niceto: “¿Constituyen “injurias causadas en juicio” las proferidas en un procedimiento de jurisdicción voluntaria?”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXII, 1963, 27-39.
- Bergalli, Roberto: “Una ética absoluta y vital. Eduardo Novoa Monreal (1916-2006)”, en *Contribuciones críticas al Sistema Penal de la Post Modernidad*, Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2007, 11-18.
- Beristain, Antonio: “La reforma del Código Penal Alemán”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXVIII, 1969, 46-63.
- Brandau, Valentín: “Introducción al estudio del Derecho penal”, en *Revista de Ciencias Penales*, T.I, 1935, 122-503.
- Candina, Azun: “Seguridad Ciudadana y Sociedad en Chile Contemporáneo. Los delincuentes, las políticas y los sentidos de una sociedad”, en *Revista de Estudios Históricos*, Vol. 2, Nº1, 2005, < <http://www.revistas.uchile.cl/index.php/REH/article/viewFile/28293/29987>> (31.05.2017).
- Cobo, Manuel: “Función y naturaleza del artículo 226 del Código penal español”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXVI 1967, 127-150.
- Correa, Sofía; Figueroa, Consuelo; Jocelyn-holt, Alfredo; Rolle, Claudio; Vicuña, Manuel: *Historia del Siglo XX chileno. Balance paradójico*, Santiago de Chile: Ed. Sudamericana, 2001.
- Cousiño, Luis: “La interpretación de la ley penal en la dogmática chilena”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XIX, 1960, 197-218.
- Cousiño, Luis: *Derecho penal chileno*, T. I, Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1975.
- Del Rosal, Juan: “Meditación crítica sobre la modificación de los delitos de la circulación”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXVII, 1968, 3-34.
- Etcheberry, Alfredo: “El objeto jurídico en los delitos de falsedad documental”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XIX, 1960, 33-66.
- Etcheberry, Alfredo: “El objeto material de la falsedad documental: Documentos y sus clases”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XIX, 1960, 219-240.
- Frago, Heleno Claudio: “Notas sobre el concepto de delito en el Derecho soviético”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXII, 1963, 297-303.

- Gisbert, Juan Antonio: “El trastorno mental transitorio según la legislación y la jurisprudencia españolas”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXV, 1966, 3-25.
- Grisolia, Francisco: “La reforma penal en Chile”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Madrid: 1967, 289-332.
- Grisolia, Francisco: *El Código penal tipo para Hispanoamérica. Proceso formativo y estudio crítico*, Tesis Doctoral, Madrid: U. Complutense, 1967.
- Guerra, Beatriz; Matus, Jean Pierre (Prof. Guía), *Eduardo Novoa Monreal: vida, obra e influencia dogmática en el Derecho penal actual*, Memoria de Grado, U. Talca, 2005.
- Instituto de Ciencias Penales: *Revista de Ciencias Penales*, T. III, N°s 14-15, 1937.
- Instituto de Ciencias Penales: *Proyecto de Código penal tipo para Iberoamérica. Antecedentes, plan de trabajo, documentos preparatorios*, Santiago de Chile: 1963.
- Instituto de Ciencias Penales: “Memoria de las actividades desarrolladas entre los meses de abril de 1959 y marzo de 1960”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XIX, 1960, 118-120.
- Instituto de Ciencias Penales: “Memoria de las actividades realizadas entre los meses de abril de 1966 y marzo de 1967”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXVI, 1967, 111-116.
- Instituto de Ciencias Penales: “Memoria de las actividades realizadas entre los meses de abril de 1967 y marzo de 1968”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXVII, 1968, 69-73.
- Instituto de Ciencias Penales: “Memoria de las actividades realizadas entre los meses de abril de 1967 y marzo de 1968”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXVII, 1968, 99-103.
- Instituto de Ciencias Penales: “Estado actual del proyecto de Código penal tipo para Latinoamérica”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXXIV, 1975, 143-157.
- Jaén Vallejo, Manuel: “Informe sobre los últimos trabajos de la Comisión Redactora del Nuevo Código Penal Tipo Iberoamericano”, en http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_18.pdf > (31.05.2017)
- Jiménez de Asúa, Luis: “Prólogo, en Politoff, Sergio; Bustos, Juan; Grisolia, Francisco”, *Derecho penal chileno, parte especial*, T. I., Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 1971.
- Leone, Giovanni: “El Tributo que la humanidad le debe a César Beccaria”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXIII, 1964, 3-18.
- Levene, Ricardo; Zaffaroni, Eugenio: *Los códigos penales*

latinoamericanos, T. IV, Buenos Aires: La Ley, 1980.

– Matus, Jean Pierre: “El positivismo en el Derecho penal chileno. Análisis sincrónico y diacrónico de una doctrina de principios del siglo XX que se mantiene vigente”, en *Revista de Derecho Universidad Austral (Valdivia)*, Vol. XX, Nº 1, 2007, 175-203.

– Matus, Jean Pierre: “La doctrina penal de la (fallida) recodificación chilena del Siglo XX y principios del XXI”, en *Política Criminal*, Vol. 5, Nº 9, 2010, Art. 4, 143-206, <http://www.politicacriminal.cl/Vol_05/n_09/Vol5N9A4.pdf> (31.05.2017).

– Matus, Jean Pierre: “Origen, consolidación y vigencia de la Nueva Dogmática Chilena (ca. 1955≈1970)”, en *Política Criminal*, Vol. 9, A3, 2011, 44-104 <http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A3.pdf> (31.05.2017).

– Maurach, Reinhart: “*Les principes fondamentaux de la théorie de la loi pénale et de la construction du crime dans la partie générale du Projet 1962*”, en *Revista de Ciencias Penales* T. XXIV, 1965, 121-137.

– Maurach, Reinhart: “*La fixation de la peine criminelle selon le droit actuel et le projet du 1962*”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXV, 1966, 26-39.

– Ministerio de Justicia, Dirección General de Prisiones: *Proyecto de Reforma del Código penal, Libro Primero, elaborado por la Comisión designada en el Decreto Supremo Núm. 2.729 de 15 de junio de 1945*, Santiago de Chile, 1946.

– Mulián, Tomás: *Fracturas. De Pedro Aguirre Cerda a Salvador Allende (1938-1973)*, Santiago de Chile: LOM, 2006.

– Novoa, Eduardo: *Teoría del Consentimiento de la Víctima del Delito*, Memoria de Grado, Universidad de Chile, Santiago: Talleres Gráficos La Nación, 1939.

– Novoa, Eduardo: “La obligación jurídica del secreto profesional” en *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, T. XLI, 1944, 85-100.

– Novoa, Eduardo: “El delito de homicidio y la intención de matar” en *Revista de Ciencias Penales*, T. VIII, 1945, 183-192.

– Novoa, Eduardo: “Pedro Ortiz Muñoz”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. IX, Nº 2, 1946, v-vi

– Novoa, Eduardo: “El concepto de abusos deshonesto” en *Revista de Ciencias Penales*, T. IX, 1946, 291-298.

– Novoa, Eduardo: “Cuestiones jurídicas relativas al delito de amenazas” en *Revista de Ciencias Penales*, T. XII, 1950, 15-23.

– Novoa, Eduardo: “Los elementos del delito. Explicación elemental sobre su estructuración sistemática en el concepto jurídico-penal”, en *Anales Jurídico-sociales*, Año XXXVII, número noveno, Santiago, Universidad

Católica de Chile, 1952, 5-56.

– Novoa, Eduardo: *Curso de Derecho Penal*, T. I y II, Santiago: Ed. Jurídica, 1960.

– Novoa, Eduardo: “Algunas consideraciones acerca de la tentativa”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XIX, 1960, 3-32.

– Novoa, Eduardo: “La legislación penal económica”, en *La Nueva Legislación y el Desarrollo Económico de Chile. Ciclo de Conferencias, Julio-septiembre 1962*, Santiago, Editorial Universidad Católica, 1962, 151-177.

– Novoa, Eduardo: *El trasplante de corazón. Aspectos Médico-Legales, Éticos y Jurídicos*, Santiago: Ed. Universitaria, 1969.

– Novoa, Eduardo: *Causalismo y Finalismo en Derecho Penal (Aspectos de la enseñanza penal en Hispanoamérica)*, San José de Costa Rica: Ed. Juricentro, 1980.

– Novoa, Eduardo: *Fundamentos de los delitos de omisión*, Buenos Aires: Depalma, 1984.

– Novoa, Eduardo: *Los resquicios legales. Un ejercicio de lógica jurídica*, Santiago: Ed. Bat, 1992.

– Novoa, Eduardo: *Curso de derecho penal chileno, Parte general*, T. I, Santiago: 3ª Ed, 2005 texto original (1960) con notas.

– Politoff, Sergio: “Prenda, Depósito y Mandato en la Teoría de la Apropiación Indebida” en *Revista de Ciencias Penales*, T. XVI, 1956, 9-50.

– Ramón, Armando de (Ed.): *Biografías de chilenos*, Santiago: Ed. Universidad Católica de Chile, 1999.

– *Revista de Ciencias Penales*: T. XVI, 1956.

– Reyes, Fernando: “Contribución al debate sobre la conveniencia de incriminar el adulterio del marido”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XXII, 1963, 304-313.

– Rivacoba, Manuel: “Estudio Preliminar”, en *Código penal de la República de Chile y Actas de las sesiones de la Comisión redactora del Código penal chileno*, Valparaíso: Edeval, 1974. xl.

– Rivacoba, Manuel: “Pensamiento penal y criminológico del Código penal tipo para Iberoamérica”, en *Doctrina penal*, Año 10, N°s 37 a 40, 1987, 713-734.

– Schöne, Wolfgang: *Menores disociales en la República Federal Alemana*, T. XXVIII, 1969.

– Universidad de Chile: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Tercera Época, Vol. I, N°s 1-3, 1952-1954; Vol. II, N° 4, 1955; y Vol. IV, N° 6, 1957.

– Universidad de Chile: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Cuarta Época, Vol. II, N° 2, 1958-1959.

- Universidad de Chile: “Lista de Profesores” en *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Cuarta Época, Vol. VIII, Nº 7, 1967, 151-156.
- Universidad de Chile: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Cuarta Época, Vol. III, Nº 3, 1961-1963.
- Universidad de Chile: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Cuarta Época, Vol. IV, Nº 4, 1964-1965.
- Universidad de Chile: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Cuarta Época, Vol. IX, Nº 9, 1969.
- Universidad de Chile: *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Cuarta Época, Vol. XI, Nº 11, 1970.
- Vassalli, Giulano: “Criminología y Justicia Penal”, en *Revista de Ciencias Penales*, T. XIX, 1960, 3-50.
- Villalonga, Cristián; Frontaura, Carlos (Prof. Guía): *Introducción a la política-jurídica en Eduardo Novoa (Desde una teoría crítica del Derecho a la vía legal al socialismo durante la Unidad Popular)*, Tesis PUC, Santiago, 2003.